

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1230/2021

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración y  
Finanzas

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

## ¿Qué solicitó la parte recurrente?



"Tomando como referencia el documento anexo a la presente solicitud, requiero el fundamento legal y administrativo por el cual la placa 354YHW sigue apareciendo en su página [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front\\_ten/inicio](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front_ten/inicio) Requiero el nombre del servicio público, teléfono y extensión de su oficina del responsable de dar de baja dicha página de internet en la página [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front\\_ten/inicio](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front_ten/inicio) ya que si bien la placa fue dada de baja conforme al documento anexo al presente: cómo es posible que sigan cobrando el impuesto sobre tenencia." (sic)

La respuesta no está completa ya que no le informaron el fundamento legal y administrativo, del por qué sigue activa la placa en la página de finanzas si la Secretaría de Movilidad ya la dio de baja.



¿Por qué se  
inconformó?

## ¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia.

**Consideraciones importantes:** El Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria emitida, proporcionó información adicional la cual atendió la solicitud planteada por la parte recurrente.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
a) Contexto	10
b) Respuesta	11
c) Síntesis de Agravios	13
d) Estudio de la respuesta complementaria	14
<b>III. RESUELVE</b>	28

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Administración y Finanzas



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1230/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1230/2021

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1230/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El primero de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0106000159021, la cual consistió en conocer:

*“Tomando como referencia el documento anexo a la presente solicitud, requiero el fundamento legal y administrativo por el cual la placa 354YHW sigue apareciendo en su página [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front\\_ten/inicio](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front_ten/inicio) Requiero el nombre del servicio público, teléfono y extensión de su oficina del responsable de dar de baja dicha página de internet en la página [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front\\_ten/inicio](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front_ten/inicio) ya que si bien la placa fue dada de baja conforme al documento anexo al presente: cómo es posible que sigan cobrando el impuesto sobre tenencia.” (sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. El diecisiete de agosto, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente a través de la notificación del oficio sin número de la misma fecha, por el cual remitió el similar número SAF/TCDMX/SAT/DR/3829/2021, de doce de agosto, por el cual emitió respuesta en el sentido siguiente:

- Que la Dirección de Registro, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 239 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es totalmente competente para dar atención a lo solicitado.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas cobra el Impuesto sobre la tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular con la información registrada en el padrón vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, misma que es proporcionada por ésta última de manera electrónica para su actualización en los sistemas de cobro de ese Sujeto Obligado, toda vez que en apego a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la encargada de la Administración del Padrón Vehicular, respecto a los trámites de baja, alta y cambios de propietario.
- Que a la fecha de la emisión de la respuesta la Secretaría de Movilidad no ha proporcionado ningún movimiento de baja o alta administrativa respecto a la placa de matrícula 354YHW, motivo por el cual se permite generar el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos en el link [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front\\_ten](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front_ten)

- Que la Secretaría de Movilidad es el ente encargado de la actualización del padrón vehicular, respecto a los trámites vehiculares de alta, baja y cambios de propietario.
- Que si ya se cuenta con una baja expedida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en apego al procedimiento de baja en los sistemas de cobro en la Secretaría de Administración y Finanzas puede acudir a cualquiera de las administraciones Tributarias abiertas con la siguiente documental en original y copia:
  - ✓ Factura de primera venta como vehículo nuevo.
  - ✓ Refacturas y/o cesión de derechos hasta llegar al propietario actual (Si aplica)
  - ✓ Baja emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
  - ✓ Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Cédula Profesional)
  - ✓ Comprobante de domicilio no mayor a tres meses (Agua, Teléfono fijo, Luz, predial)
  - ✓ Pago de tenencias de los últimos 5 ejercicios fiscales o los que aplique según la fecha de factura y hasta la fecha de baja.
- Lo anterior, a efecto de regularizar la situación fiscal del vehículo, así como la actualización de sus datos, generando una cita para realizar el trámite, mediante la página de la Secretaría de Administración y Finanzas en el Sistema de Citas a través del link: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>
- Que para ser atendido en cualquiera de las seis administraciones disponibles para la atención presencial:

<https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/citas/public/citas>

Informando los 6 nombres de dichas unidades administrativas para realizar su trámite y el domicilio correspondiente.

3. El dieciocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al manifestar que no se le informó concretamente el fundamento legal y administrativo del porqué sigue activa la placa en la página de finanzas si la Secretaría de Movilidad ya la dio de baja.

4. Por acuerdo de veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran si es su voluntad llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. Por correo electrónico de trece de septiembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número, por el cual adjuntó el similar número SAF/DGAJ/DUT/248/2021

y anexos que los acompañan, por los cuales, emitió manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de primero octubre, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresara alegatos, por lo que se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Asimismo, se tuvo por recibido el oficio y anexos por los cuales el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos, defendió la legalidad de la respuesta impugnada y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el diecisiete de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de agosto, al siete de septiembre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de agosto, es decir el día del inicio del cómputo del plazo referido, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.



**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Tomando como referencia el documento anexo a la presente solicitud, requiero el fundamento legal y administrativo por el cual la placa 354YHW sigue pareciendo en su página [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front\\_ten/inicio](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front_ten/inicio).**[1]** Requiero el nombre del servidor público, teléfono y extensión de su oficina del responsable de dar de baja **[2]** dicha página de internet en la página [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front\\_ten/inicio](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front_ten/inicio) ya que si la placa fue dada de baja conforme al documento anexo al presente: cómo es posible que sigan cobrando el impuesto sobre tenencia.” (sic)*

A la solicitud referida, la parte recurrente remitió los documentos siguientes:

- Copia simple del oficio número SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/0468/2021 de fecha veinte de mayo, firmado por la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejor Regulatoria de la SEMOVI.
- Copia simple del oficio SCV-0014-2021 firmado por el Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Director General de Registro Público de Transporte de la misma dependencia.
- Copia simple del documento denominado “Historial de Movimientos”, de fecha veinte de mayo, constata de una foja.

**b) Respuesta:**

- Que la Dirección de Registro, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 239 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es totalmente competente para dar atención a lo solicitado.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas cobra el Impuesto sobre la tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular con la información registrada en el padrón vehicular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, misma que es proporcionada por ésta última de manera electrónica para su actualización en los sistemas de cobro de ese Sujeto Obligado, toda vez que en apego a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la encargada de la Administración del Padrón Vehicular, respecto a los trámites de baja, alta y cambios de propietario.

- Que a la fecha de la emisión de la respuesta la Secretaría de Movilidad no ha proporcionado ningún movimiento de baja o alta administrativa respecto a la placa de matrícula 354YHW, motivo por el cual se permite generar el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos en el link [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front ten](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/Front_ten)
- Que la Secretaría de Movilidad es el ente encargado de la actualización del padrón vehicular, respecto a los trámites vehiculares de alta, baja y cambios de propietario.
- Que si ya se cuenta con una baja expedida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en apego al procedimiento de baja en los sistemas de cobro en la Secretaría de Administración y Finanzas puede acudir a cualquiera de las administraciones Tributarias abiertas con la siguiente documental en original y copia:
  - ✓ Factura de primera venta como vehículo nuevo.
  - ✓ Refacturas y/o cesión de derechos hasta llegar al propietario actual (Si aplica)
  - ✓ Baja emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
  - ✓ Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Cédula Profesional)
  - ✓ Comprobante de domicilio no mayor a tres meses (Agua, Teléfono fijo, Luz, predial)
  - ✓ Pago de tenencias de los últimos 5 ejercicios fiscales o los que aplique según la fecha de factura y hasta la fecha de baja.

- Lo anterior, a efecto de regularizar la situación fiscal del vehículo, así como la actualización de sus datos, generando una cita para realizar el trámite, mediante la página de la Secretaría de Administración y Finanzas en el Sistema de Citas a través del link: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>
- Que para ser atendido en cualquiera de las seis administraciones disponibles para la atención presencial:  
<https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/citas/public/citas>

Informando los 6 nombres de dichas unidades administrativas para realizar su trámite y el domicilio correspondiente.

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó como agravio de forma medular que la respuesta emitida omite informarle el fundamento legal y administrativo del porqué sigue activa la placa en la página oficial del Sujeto Obligado, si la Secretaría de Movilidad ya la dio de baja. **(Agravio único)**

Y si bien es cierto también manifestó:

*“...porqué demonios..., A mí no me interesa quien le reporta a quien, ese es su trabajo” (sic)*

Se advirtió que constituyen **manifestaciones subjetivas**, las cuales no pueden ser atendidas a la luz del derecho de acceso a la información, ya que consisten en apreciaciones personales respecto de la atención dada por el Sujeto Obligado a su solicitud y por ende no son materia de observancia de la Ley de Transparencia.

Asimismo, del agravio expresado no se advirtió inconformidad respecto de la atención dada al inciso [2] señalado para efectos de estudio por éste órgano garante, ni el cambio del trámite al que fue orientado por parte del Sujeto Obligado, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

*“...**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (sic)*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento específico que contenga pronunciamientos categóricos relativos a emitir **explicaciones** del “...*porqué sigue pareciendo en su página..*” la placa de referencia, y “*que si la placa fue dada de baja conforme al documento anexo: cómo es posible que sigan cobrando el impuesto sobre la tenencia...*” (sic) **cuando claramente la solicitud de información versa respecto a una consulta sobre un trámite de baja correspondiente.**

En efecto, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos señalados, de atenderse a la literalidad implicarían un pronunciamiento que en cualquier sentido, afirmativo o negativo, aceptaría la situación señalada previamente por la persona recurrente, y que implicaría la realización de un documento *ad hoc* que contuviera los pronunciamientos categóricos relativos al trámite que solicitó para que se tuvieran por satisfechos, lo cual no se encuentra previsto por la Ley de Transparencia, y por ende no es susceptible de atenderse dada su naturaleza.

No obstante, lo anterior, y en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria atendió la solicitud de la forma siguiente:

- Que la unidad administrativa competente para recibir la baja de placas realizadas es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por lo que la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita al Sujeto Obligado no tiene conocimiento de la notificación de baja de la placa de interés del ahora recurrente.
- Que además se informó de forma puntual que la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria, es competente para la atención de la solicitud de conformidad con el artículo 239 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala:

**Artículo 239.-** *Corresponde a la Dirección de Registro:*

***I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;***

***II. Establecer programas para la identificación e incorporación a los padrones de nuevos contribuyentes;***

***III. Planear, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en relación de las atribuciones a su cargo;***

***IV. Recibir, revisar y tramitar en las materias de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;***

***V. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y puedan constituir delitos fiscales; y***

***VI. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes que integren sus archivos.***

- Que por ello la actualización de los sistemas de cobro por parte de ese Sujeto Obligado, depende de la información registrada en el Padrón



Vehicular el cual es administrado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, la cual, como informó la Dirección de Registro no se le ha proporcionado ningún movimiento de baja de la placa indicada por la persona recurrente.

- Que la Coordinación de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó la normativa que atribuye a la Secretaría de Movilidad regular el otorgamiento y la expedición de placas, así como dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de placas, para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros, particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 193, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual se cita textualmente para mayor referencia:

*“Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:*

...

*XXXV. Regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

...

*XXXVI. Dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México;*

...

*XXXVII. Sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en*

*medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos del servicio transporte de pasajeros particular, así como las licencias y permisos para conducir este tipo de vehículos, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte, para su entrega en forma oportuna a esta última;”.*

- Que la respuesta primigenia expresaba de manera fundada y motivada, la información con la que cuenta, así como el trámite correspondiente para notificar de la baja de la placa en las administraciones tributarias que se le ofrecieron, **indicándole la razón por la cual la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México es la dependencia competente para realizar la baja de vehículos del padrón vehicular y por ende sigue apareciendo vigente en la página aludida.**
- Que se expresaron las razones particulares y el fundamento por el cual se emitió dicha respuesta, no obstante lo anterior, se informó a través de su Dirección de Normatividad que de conformidad con el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad implementar los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular y autorizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los siguientes trámites:

*Para el caso de vehículos de transporte particular:*

...

**VIII. Baja de vehículos del padrón vehicular, en sus diversas modalidades;**

...

- Que por lo anterior se remitió la solicitud de estudio a la Secretaría de Movilidad para efectos de que realice el trámite respectivo, para que sea emitida la constancia de baja, y pueda culminar dicho trámite, por ello se

remitió a través del Sistema Infomex, generando las gestiones correspondientes así como el número de folio para la atención respectiva.

- Que el artículo 120 del mismo Reglamento, establece que para realizar los trámites relacionados con control vehicular, el propietario del vehículo o su representante, deberá cumplir según sea el caso con los requisitos que se mencionan presentando los documentos en original y copia para su cotejo.
- Que tratándose de vehículos de transporte particular, se dan una serie de requisitos sin menoscabo de los existentes en el catálogo de trámites y servicios autorizado por la Secretaría.
- Que todos los trámites deberán ser acompañados por los documentos siguientes si es para persona física: CURP, y para personas morales del documento donde conste su creación o constitución; señalando que para ambos casos será necesario que la persona acredite que el vehículo cuyo movimiento se solicita, se encuentra al corriente de pago de obligaciones fiscales, ambientales y cívicas, que devengan de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento aludido y el de Tránsito, y en el caso de trámites digitales los documentos que acompañen deberán enviarse en formato digital, mediante los mecanismos que la secretaría determine.
- **Que para efectos de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales la Secretaría de Movilidad al ser la encargada de administrar el padrón vehicular de los vehículos que portan placas de la Ciudad de México, y puedan realizar los trámites de control vehicular, deberán encontrarse al corriente en el pago de sus**

**obligaciones fiscales, lo que actualiza los sistemas de cobro de ese Sujeto Obligado, y a su vez con la información registrada en el sistema de padrón vehicular.**

- Que la Secretaría de Movilidad no ha actualizado dicho padrón o notificado a ese Sujeto Obligado sobre alguna baja de la placa de interés del recurrente, por lo que en caso de **contar con la baja expedida por dicha autoridad** podría acudir a cualquiera de las Administraciones Tributarias con la documentación que se describió en párrafos que anteceden.
- Que los documentos solicitados se encuentran previstos en el trámite “Cobro del Impuesto sobre la tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula” el cual refiere en su numeral 3:

**3. La modificación de datos administrativos en los Sistemas de Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es el trámite mediante el cual el contribuyente presenta los documentos correspondientes que modifiquen los datos registrados en los Sistemas de Cobro antes referidos.**

- Y en sus numerales 6 y 8 del referido procedimiento se establece:

*6. En caso de que un contribuyente o su representante legal requiera de una modificación en los Sistemas de Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se deberá presentar en una promoción (FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS DE COBRO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS), debiendo contener lo siguiente, la cual será firmada por el contribuyente o por su representante legal de conformidad con el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y anexar los requisitos que para cada caso sean exigibles:*

- Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras.
- El nombre, la denominación o razón social del promovente en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Ciudad de México y el número telefónico,
- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, y en su caso, correo electrónico para los mismos efectos.
- En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma.
- El número de placa.

...

8. Asimismo, cuando un contribuyente solicite alta, baja o modificación en los Sistemas de Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de placas de matrícula, deberá presentar los siguientes documentos en original y copia para cotejo, además del **FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS DE COBRO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**, debiendo abrir un expediente por número de placa de los movimientos efectuados.

*Alta en los Sistemas de Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas. Documentos principales:*

- Factura o carta factura vigente (no mayor a 30 días naturales) acompañada de copia de la factura del vehículo y, en su caso, re facturas.
- Tarjeta de circulación.
- Identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el IFE o el INE, pasaporte o cédula profesional, en caso de extranjeros forma migratoria FM2 o FM3 o el documento con el cual acredite su estadía legal en el país).
- Comprobante de domicilio en la Ciudad de México no mayor a tres meses de vigencia (Boleta Predial, Boleta de Suministro de Agua, Recibo de Luz o Recibo de Teléfono fijo).
- Comprobantes de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los últimos cinco ejercicios fiscales y el ejercicio en el que se realice el trámite respectivo o los ejercicios que tenga obligación de pagar.

- Que aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 56 incisos a) y b) del Código Fiscal, establece que son obligaciones de los contribuyentes



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1230/2021

inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que corresponda por las obligaciones fiscales a su cargo, y con ello también presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones respectivos.

- Que por lo anterior, se invita a la parte recurrente a realizar su trámite de baja en los sistemas de cobro de la Secretaría, **si como dice cuenta con la baja de la placa**, ya que al ser uno de los requisitos le será solicitada, y acudir con los documentos mencionados a cualquiera de las 16 oficinas que se encuentran dando servicios y de los cuales se adjuntó el directorio para que elija el que mejor le conviene por ubicación:

**ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS**

**SERVICIOS**

- Solicitud de aplicación de reducciones del impuesto predial y otras reducciones del código fiscal
- Conexión de pago por verificación estemporánea
- Constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicio de gobierno
- Formato múltiple de pago para:
  - Pago de derechos de SEDUFI
  - Pago de derechos de las Alcaldías
  - Predial
  - Tenencia



ZONA NORTE		
<b>ANÁHUAC</b>	Av. Mariano Escobedo 174, col. Anáhuac, alc. Miguel Hidalgo, C.P. 12120, Ciudad de México	<b>CERRADO</b>
<b>ARAGÓN</b>	Av. 125 Núm. 3939 entre Av. 122 y Av. 126, col. S. Háb. San Juan de Aragón, 1a Sección, alc. Gustavo A. Madero, C.P. 07969, Ciudad de México	
<b>CIEN METROS</b>	Eje Carrón/Lázaro Cárdenas 80 esq. con Av. Sur de las Cien Metros, col. Nueva Valsejo, alc. Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México	
<b>TEPEYAC</b>	Cda. Francisco Moreno 28 esq. con Turbide, col. Gustavo A. Madero, alc. Gustavo A. Madero, C.P. 07080, Ciudad de México	Lunes a viernes De 9 a 15 horas
<b>FERRISÍA</b>	Centro Comercial Tenebrapque, av. de las Grangias 972, col. Santa Bárbara, alc. Xicotépecatlco, C.P. 02230, Ciudad de México	
ZONA SUR		
<b>SAN JERÓNIMO</b>	Eje 30 Sur, av. San Jerónimo 45, col. Cd. Llave, alc. Copacacoán, C.P. 04530, Ciudad de México	
<b>PERISUR</b>	Winnacada Colonial s/n esq. con Av. México 68, col. Pedregal de Carrasco, alc. Copacacoán, C.P. 04720, Ciudad de México	Lunes a viernes De 9 a 15 horas
<b>TANQUIÑA</b>	Carretera de Miraflores 1785 esq. Carretera de Jesús, col. Country Club, alc. Copacacoán, C.P. 04220, Ciudad de México	
<b>ACDEPA</b>	Calle de Acajete 725 esq. Carretera de Miraflores, S. Háb. Maricela Hernández, col. Villa Coapa, alc. Tlalpam, C.P. 14094, Ciudad de México	<b>CERRADO</b>
<b>XOCHIMILCO</b>	Av. Prolongación División del Norte 1288, col. Barrio San Marcos Norte, alc. Xochimilco, C.P. 38038, Ciudad de México	Lunes a viernes De 9 a 15 horas
ZONA ORIENTE		
<b>TEZONTLE</b>	Carretera Intercomunal Rio Churubusco 800 esq. Av. Tezontle, col. S. Háb. Infonavit Itacalc, alc. Itacalc, C.P. 09950, Ciudad de México	Lunes a viernes De 9 a 15 horas
<b>BENITO JUÁREZ</b>	Av. Juan Crisóstomo Benito 98, col. Cabecera de Juárez, alc. Ottagalapa, C.P. 05227, Ciudad de México	<b>CERRADO</b>
<b>MEYERHOLCO</b>	Av. 4 Núm. 58 esq. Calle 58, col. S. Háb. Santa Cruz Meyerholco, alc. Ottagalapa, C.P. 05290, Ciudad de México	
<b>TEZONCO</b>	Av. Toluca 1765 esq. con Av. José Clemente Orozco, col. San Antonio, alc. Ottagalapa, C.P. 09900, Ciudad de México	Lunes a viernes De 9 a 15 horas
<b>SAN LÁZARO</b>	Benito Juárez 291, col. 15 de Mayo, alc. Venustiano Carranza, C.P. 35280, Ciudad de México	
ZONA PONIENTE		
<b>SAN ANTONIO</b>	Eje 5 Sur, av. San Antonio 12, col. Novecento, alc. Benito Juárez, C.P. 02708, Ciudad de México	
<b>SAN BORJA</b>	Av. San Borja 1213 esq. con Av. Unidad, col. Narvarte, alc. Benito Juárez, C.P. 08023, Ciudad de México	Lunes a viernes De 9 a 15 horas
<b>NEHA</b>	Eje 1 Poniente, av. Guernica/L. Pedro Vialto y Miraf, col. Guerrero, alc. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México	
<b>CENTRO MÉDICO</b>	Antonio M. Azca esq. con Orizaba s/n, col. Roma Sur, alc. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México	<b>CERRADO</b>
<b>MÓDULO CENTRAL</b>	Dr. Lavista 184, alc. Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México	Lunes a viernes De 9 a 15 horas
<b>PARQUE LINA</b>	General Pardo y las Huertas, col. Otisomatón, alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, dentro del edificio de la alcaldía	
<b>CORUÑA</b>	Sur 60-A-1268, col. Madroño-Piedad, alc. Itacalc, C.P. 09200, Ciudad de México	<b>CERRADO</b>



Para cuidarnos todos, en las Administraciones Tributarias de la Tesorería es obligatorio:

1. **Uso de cubrebocas** dentro de nuestras instalaciones
2. El acceso será de **solo una persona** para realizar los trámites
3. Recuerda, es importante **guardar sana distancia**

- Que de igual forma se acompañó a lo anterior copia simple del procedimiento descrito para mayor conocimiento de requisitos, responsables de la actividad, la actividad, y el tiempo que se toma dicha actividad dentro del trámite, como se observa a continuación del extracto siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO			
<p><b>19.Nombre del Procedimiento:</b> Cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula.</p> <p><b>Objetivo General:</b> Controlar el cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Alta o Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula y mantener actualizados los Sistemas de Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p><b>Descripción Narrativa:</b></p>			
No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Contribuyente, (Técnico - Operativo)	Atiende al contribuyente, le solicita la tarjeta de circulación a fin de verificar el número de la placa por el cual desea pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y consulta el sistema de tenencia.	10 min
		¿Se localizó el vehículo o número de la placa en el sistema?	
		NO	
2		Indica al contribuyente que presente la documentación señalada en el numeral 6 y 7 u 8, según el caso, del apartado de Aspectos a considerar.	10 min
3		Recibe y revisa la documentación establecida en el numeral 6 y 7 u 8, según el caso, del apartado de Aspectos a considerar, que sea completa y correcta, coteja las copias contra los originales, abre expediente con los citados documentales e ingresa al sistema CONPA los datos correspondientes al propietario y vehículo	30 min
		(Conecta con la actividad 7)	
		SI	
4		Acceso a sistema CONPA, revisa que los datos del propietario y del vehículo sean correctos, de acuerdo con la tarjeta de circulación.	5 min
		¿Los datos son correctos?	15 min
		NO	

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado reiteró el contenido de la respuesta primigenia pues a través de esta informó lo requerido por el recurrente, requiere ser primero solicitado por la Secretaría de Movilidad, dado que éste actualiza los sistemas con los que se cuentan, por lo que orientó a ésta para efectos de tramitar la baja, y aclaró que en caso de que ya contara con ella, iniciara el trámite respectivo, es con la información complementaria que explicó a detalle sobre la competencia concurrente que tienen ambas autoridades, y de la cual el Sujeto Obligado deberá recibir actualización respecto del cobro del impuesto de tenencia de la placa de interés del recurrente y que al no haber recibido comunicación alguna, sigue vigente, no obstante, le aclaró que si éste ya cuenta con la baja, podría empezar el trámite dado que es uno de los requisitos para ello, entregando el directorio de las oficinas y el procedimiento a seguir una vez



iniciado el trámite, ello de conformidad con el artículo 201 de la Ley de Transparencia que señala:

*“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.” (sic)*

Y asimismo, dicho ordenamiento determina:

*“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o ...” (sic)*

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado actuó de forma exhaustiva en la atención de la solicitud, y por ende de forma fundada y motivada, pues existe un trámite específico para lo cual el particular deberá presentar ciertos documentos y realizar ciertas acciones; información que fue proporcionada a través de la complementaria de estudio, pues no solo le informó **porqué la placa de su interés aparece en el portal referido y el responsable de realizar dicho trámite de baja**, sino también el fundamento que sustenta el trámite, la competencia concurrente, la remisión a la misma, el procedimiento que se realiza una vez iniciado el trámite, las unidades administrativas ante quien se presenta, todo ello con la finalidad de atender la solicitud, por lo cual claramente observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De igual forma, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. **Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito, al remitir información adicional que complementa la ya entregada en primigenia.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravo, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>8</sup>.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionada con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

---

<sup>8</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1230/2021**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**